

ESTUDIO DE UN CASO HIPOTÉTICO EN EL CURSO TALLER

ESTUDIO DE UN CASO HIPOTÉTICO*

I CURSO TALLER SOBRE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Cuando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en junio de 1993, expresó que los derechos humanos de las mujeres son parte inalienable, integrante" e indivisible de los derechos humanos universales, reconoció que la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad con el objeto de erradicar toda forma de discriminación basada en el sexo- es una prioridad de la comunidad internacional.

Con el propósito de contribuir a una efectiva utilización de los instrumentos internacionales, el IIDH y CLADEM, en el marco del Primer Curso Taller sobre Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, solicitaron a las participantes aportar casos donde las mujeres hayan sido discriminadas en materias tales como: violencia en la relación de pareja, laboral, salud, acoso sexual, derechos sexuales y derechos reproductivos. Por razones de tiempo, no se pudieron presentar todos los casos, por lo que se agruparon por materia y cada grupo presentó un caso. Finalmente, para efectos didácticos, se decidió una temática y se elaboró la presentación de un caso hipotético basado en las informaciones de los grupos.

* Este caso fue presentado por Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, DEMUS de Perú, y elaborado por las consultoras Rose Mary Madden y Viviana Krsticevic.

REQUISITOS	TEXTO PRESENTADO	NOTAS
<p>I. PRESENTACION</p> <p>Nombre, nacionalidad, profesión y ocupación, dirección postal o domicilio, firma de la persona denunciante. Si la peticionaria es una entidad no gubernamental, su domicilio o dirección postal, nombre y firma de la persona representante legal.</p> <p>II. OBJETO DE LA PETICIÓN</p>	<p>La Organización para la Defensa de la Mujer, asociación civil sin fines de lucro, debidamente representada por su Presidenta, --- de nacionalidad ---, de ocupación ---, con documento de identificación número ---, con domicilio en ---; y la señora ---, de nacionalidad ---, de ocupación ---, con documento de identificación número ---, con domicilio en ---.</p> <p>Con todo respeto nos apersonamos ante ustedes con el fin de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 41 incisos a, b, f y 44 al 51 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, una denuncia de serias violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención") del Estado de -- -. En ella fundamentan las violaciones al derecho a la integridad personal, la igualdad ante la ley y la no discriminación, a las garantías del debido proceso, y a la protección judicial de los derechos.</p>	<p><i>En el sistema Interamericano de protección de los DDHH se distingue a la víctima o representante legal de la misma a fin de presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana.</i></p>
<p>III. HECHOS</p>	<p>1. El 18 de noviembre de 1989, aproximadamente a las 7:30 PM, la señora --, esperaba el autobús en la Plaza --, cuando --, conocido de vista de la agredida por ser un vecino de su tío ---, se le aproximó y la jaló a la fuerza y la introdujo a un vehículo marca --, placa ---, en el cual estaban ---, --- y --- también conocidos de ella, todos empleados de la Municipalidad de ---, quienes la golpearon y la amenazaron.</p> <p>2. Llegaron al restaurante --- donde sus raptores, bajo amenazas, la obligaron a tomar cerveza, aproximadamente durante dos horas.</p> <p>3. Luego se dirigieron a ---, situada en ---, donde la introdujeron a la fuerza en vilo. Estaba oscuro. --- les rogó que no le hicieran daño, por que ella los conocía. Sin atender a sus ruegos, la desnudaron a la fuerza y los cuatro la violaron sexualmente a --- uno después del otro.</p> <p>El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas llamó la atención de la república de --- debido a la</p>	<p><i>Es importar presentar una breve y clara descripción de los hechos. La mayoría de las peticiones tienen descripciones iniciales de los hechos de los hechos que no son mayores de cuatro páginas. De esta sección debe quedar claro que pasó, cuándo y qué tipo de participación tuvieron agentes estatales que han tomado conocimiento del hecho o la situación.</i></p> <p><i>En la violación de los derechos de las mujeres el tema de la responsabilidad internacional del Estado es más complejo que en las</i></p>

	<p>tolerancia del Estado con la violación sexual que permanece impune. La Comisión Interamericana en su informe anual de 1991 dedica en su Capítulo IV una sección a la República de ---, en este informe la Comisión establece: “en el análisis de las denuncias que hemos recibido en el curso de los tres últimos años se evidencia un patrón de impunidad de la violación sexual de las mujeres tanto por abusos de agentes del Estado, como la tolerancia con abusos de particulares”. La organización Human Rights Watch documentó en 1988 y en 1992 las causales de la absoluta impunidad de la violación sexual de la República de ---, en las conclusiones del informe del informe de 1988 afirmó que: “tanto la policía nacional como la policía provincial rechaza las denuncias de violencia doméstica y de violaciones sexuales dentro y fuera de la relación conyugal. Durante 1988, sólo 4 personas fueron procesadas por dicho delito -cuando la población total del país alcanza según el censo de 1986 los 57 millones de habitantes-“. En su informe de 1992, dicha organización llamó la atención sobre la ineficiencia del sistema de pericias médicas en casos de violación sexual; en las conclusiones de dicho informe afirmó: “en la capital de la República de ---, hay sólo 3 médicos legistas habilitados para realizar los exámenes necesarios para recabar la prueba de la violación sexual, el número de peritos es insuficiente y a ello se suma su falta de experiencia/ conocimientos en el campo de la violación sexual.</p> <p>4. trato de defenderse, les arañó la cara, les mordió, pero no pudo más la fuerza de ellos cuatro que su capacidad de defensa. Uno de ellos, ---, después de tan morboso atentado, le golpeó fuertemente la cabeza contra la pared, y como consecuencia del golpe --- perdió el conocimiento.</p> <p>Los tramites judiciales realizados</p> <p>1. la agredida interpuso la denuncia ante la Comisaría -- -. Luego, acompañada de --- y ---, llegaron al lugar de los hechos, en cuyo interior fueron capturados --- y ---, quines mostraban ambos arañazos inferidos por ----.</p> <p>2. Antes de retirarse, el Teniente ---, la hizo ingresar en su oficina, indicándole que se desnudara para examinar sus órganos genitales, de manera que él pudiera comprobar si había sido violada, orden que ella cumplió</p>	<p><i>violaciones clásicas que han tratado los órganos del sistema interamericano – generalmente violación al derecho a la vida por un agente del Estado-. La responsabilidad internacional del estado puede incurrir por acciones o omisiones de sus agentes así como por agentes no estatales bajo ciertas condiciones. Respecto de los agentes estatales, el estado responde por los actos de agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aún si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno. (1. Velásquez Rodríguez, Párr. 170 in fine. La Corte continua el razonamiento en el párrafo siguiente de la sentencia citada en el que explica que adoptar la tesis contraría implicaría hacer ilusorio el sistema de protección previsto en la Convención). Sin embargo los mismos deben de actuar bajo color de autoridad aún cuando infrinjan las leyes internas de sus países. Entre las violaciones típicas a los derechos de las mujeres por agentes estatales encontramos desde abusos de poder por las fuerzas de seguridad, a prácticas discriminatorias del poder judicial o el poder ejecutivo. Respecto d la responsabilidad por acciones de agentes no estatales</i></p>
--	--	---

en la creencia que era parte de las funciones del Teniente.

3. al día siguiente, la agredida se apersonó a la Comisaría y el teniente --- y el Alférez ---, le pidieron que se refiriera a la forma y modo como habían ocurrido los hechos, aleccionándola ambos para que “no ratificará su denuncia” aprovechándose de su estado de crisis nerviosa.

4. En compañía de su abogada --, se apersonó ella nuevamente a la Comisaría, sorprendida por que los denunciados se encontraban libres, comprobando en ese acto, que sus declaraciones habían sido totalmente alteradas por el Teniente --- y el Alférez ---.

El Agotamiento de los Recursos Internos

1. Denunció ante la Fiscalía de la nación a los señores - --, ---, --- y ---, empleados de la Municipalidad de ---, por los delitos de raptó, robo, asalto y violación sexual en su agravio, previstos y sancionados por los artículos 197, 228 tercera parte, 238 y 239 del Código Penal de - --.

2. Aportó con la denuncia descrita en el punto anterior, la siguiente prueba: Copia de la denuncia ante la Comisaría, las publicaciones aparecidas en los periódicos --- y --- del día 25 de noviembre, carta del párroco --- dirigida a los pobladores, con fecha 21 de noviembre, denunciando los hechos, Certificado Medico de parte, efectuando el 29 de noviembre de 1989, once días después de la violación, copias de cartas dirigidas al alcalde del consejo ---, hermano de uno de los denunciados para que ella desistiera de la denuncia.

3. El Comité Latinoamericano para de Defensa de los Derechos de la Mujer presentó la denuncia el 4 de diciembre de 1989, por Abuso de Autoridad por parte de uno de los funcionarios de la Comisaría, quien aprovechándose del estado de crisis de la ignorancia y del hecho de estar sola la denunciante, le exigió que se desnudara para realizarle un examen genital bajo el pretexto de “verificar la violación”, infringiendo el artículo 227 d la Constitución y el artículo 227 de la Constitución y el artículo 188, inciso 7, del Código de Justicia Militar.

4. Así mismo, el Comité denunció ante la Fiscalía de la Nación, en perjuicio de ---, sancionados por los artículos 332, 337, 340 inciso 9, del Código Penal de --- y

puede conferirse por la falta de investigación diligente, castigo, reparación de las violaciones de los derechos de las mujeres por la falta de legislación que puna o permita la reparación de una violación a los derechos de las mujeres.

Es importante incluir una referencia al agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna o la aplicabilidad de una de las causales de excepción para su aplicación (Art. 46.1.a y 46.2 de la Convención).

concordantes con los artículos 305 inciso 2, 312 inciso 3, 186 inciso 7, del Código de Justicia Militar, por los hechos que el Teniente --- examinó los órganos genitales de ---, y también indicándole que aceptará el dinero ofrecido por el hermano de uno de los denunciados, para que desistiera de la denuncia, aunque el Teniente dijo que era para gastos de pasaje y medicinas, aleccionándola para que no ratificara la denuncia y sin permitirle la lectura de la carta ni expresarle su contenido. Finalmente, impidiéndole a la abogada ---, en forma prepotente e irrespetuosa, la lectura total de la denuncia hecha por su cliente.

5. El Comité denunció también los hechos ante la Alcaldía del Consejo Provincial de ---.

6. El 21 de diciembre de 1989, la madre de ---, por ser su hija menor de edad en el momento de los hechos, interpuso queja contra el Fiscal Adjunto de la Séptima Fiscalía Provincial en lo Penal, señor ---, por incumplimiento de las funciones que en virtud del artículo 250 inciso 1 y 5 de la Constitución de ---, artículos 9, 10, 11 y 12 del decreto legislativo 52, toda vez que dicho fiscal puso en libertad a los denunciados cuando estaba en presencia de un concurso de delitos graves y cuya represión es de oficio y no a pedido de parte.

7. El 31 de diciembre se dictó Primera Sentencia de la Corte Superior, absolviendo a ---, ---, --- y --- por delito de Violación Sexual en agravio de ---.

8. Se planteó Recurso de Nulidad contra sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Superior, por ser una resolución que desconoció las pruebas, dando como resultado que absolvieran a los cuatro acusados a pesar de las abundantes pruebas en su contra.

9. Se interpuso Recurso de Queja ante el órgano que controla, investiga y sanciona a las personas que ejercen cargos de jueces o magistrados.

10. Se realizó campaña pública denunciando todas estas injusticias.

11. La Corte Suprema producto de las acciones judiciales planteadas resuelve: anular la sentencia absolutoria y llamar nuevamente a Juicio Oral, incluyendo la prueba médico forense y los testimonios de los efectivos de la Comisaría.

12. La Corte Suprema de la República de --- revocó la sentencia, ordenando realizar nuevas audiencias para determinar la responsabilidad de los cuatro acusados

De acuerdo a lo sostenido por la Corte los recursos de la jurisdicción interna que es necesario agotar son sólo

	<p>partícipes. 13. El Tribunal todavía no ha emitido sentencia en el caso.</p> <p>La Aplicación de las Causales de Excepción a la regla del agotamiento de los Recursos Internos</p> <p>La agraviada denunció ante la Policía y la Fiscalía la violación sexual de la que fue objeto ante la Policía y la Fiscalía la violación sexual de la que fue objeto. --- a través de su representante legal la Dra. ---, presidenta de la organización para la Defensa de los Derechos de la Mujer, realizó numerosas gestiones judiciales a fin de colaborar en el desarrollo del proceso.</p> <p>Existe a nivel local una impunidad respecto de los casos de violación sexual como consta en los informes mencionados en el capítulo III de esta denuncia, en los casos en los que: “no existe en la legislación interna del Estado de que se trate el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados”, la Convención establece en su artículo 46 a que se eximirá a la persona peticionaria del requisito de agotamiento de los recursos internos. Por otra parte, el proceso que cuenta con abundante prueba, a 8 años de los hechos no cuenta con resolución que permita reparar el daño causado. Por ello, también sostenemos la aplicación de una segunda causal de eximición del requisito formal del agotamiento de los recursos debido al retardo injustificado del Estado. Dicha causal está determinada en la Convención en el artículo 46 c que libera a la persona del requisito cuando “haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos”.</p>	<p><i>aquellos de carácter judicial y ordinarios, que además sean adecuados, esto es idóneo para proteger la situación jurídica infringida y efectivos, capaces de producir el resultado para el que fueron concebidos.</i></p> <p><i>La determinación del agotamiento a través de una sentencia judicial tiene impacto en el trámite ya que debe respetarse el requisito formal de que no haya caducado el plazo de seis meses para la presentación de la denuncia previsto en la Convención (Art. 46.1.b). Los seis meses para la presentación se cuentan desde el presunto lesionado haya sido notificado de la decisión definitiva.</i></p> <p><i>En el caso en concreto varias de las gestiones realizadas no eran necesarias a los fines d acceder a la vía internacional, aunque obviamente aumentan las posibilidades de éxito a nivel local. En este orden podemos mencionar a las campañas de prensa, o las peticiones ante el Congreso.</i></p>
<p>III. LAS VIOLACIONES A LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO</p>	<p>Con base a los hechos expuestos y demostrado el agotamiento de los recursos internos, nos referiremos en esta sección a las violaciones en las que ha incurrido la república de ---, en este caso. El Estado ha violado el derecho a la integridad personal a la igualdad ante la ley y la no discriminación a las garantías de un juicio y la garantía de un recurso efectivo, todos ellos en relación con la obligación de garantizar los derechos.</p> <p>La Violación al derecho a la integridad personal</p> <p>Mas aún, queda visible el irrespeto a un derecho fundamental como es la prohibición expresa de que funcionarios policiales hagan uso de cualquier medio de tortura, siendo esta violación la que define y encuadra la serie de abusos que recibió ---, con base en lo que reza el artículo 2 de La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la</p>	

	<p>tortura, así como el artículo 5 incisos uno y dos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dicen respectivamente:</p> <p>“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.</p> <p>No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo”.</p> <p>“Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”</p> <p>Este artículo, relacionado con el artículo 3 del mismo cuerpo de leyes, responsabiliza del delito de tortura a los funcionarios públicos que al actuar en ese carácter, ordenen, instiguen, induzcan a su comisión o lo comentan directamente.</p> <p>La República de ---, ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará” el 6 de marzo de 1995. La misma establece:</p> <p>Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Artículo 2: Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:</p> <p>a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.</p> <p>b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y</p> <p>c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.</p> <p>La República de --- se comprometió al ratificar esta Convención, específicamente a garantizar que toda mujer tenga una “vida libre de violencia” (Art. 3). Estos artículos en vinculación con las garantías de la protección al derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral (Art. 4.b) fueron violados en perjuicio de ---.</p>	
	<p>La Violación al Derecho a la Igualdad ante la Ley y la No Discriminación</p> <p>La Convención Americana, en su artículo 1.1, dispone:</p>	

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su pleno y libre ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Por su lado, el artículo 24 de la Convención establece el principio de igualdad ante la ley.

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

La Discriminación consiste en un trato desigual entre las personas perjudicando de manera ilegítima los derechos de los individuos por razones de raza, sexo, religión, opinión política, etc., y que no permite el total y pleno desarrollo de la persona en el contexto social.

Al respecto la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de las Naciones Unidas establece en su artículo 1: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La Corte se ha pronunciado a este respecto diciendo: No todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio... Ya la Corte Europea de derechos Humanos basándose “en los principios que puedan deducirse de la práctica jurídica de un gran número de Estados democráticos” define que sólo es discriminación una distinción cuando “carece de justificación objetiva y razonable” (Eur. Court H.R., Case “relating to certain aspects of the laws on the use of languages in education in Belgium (merits), judgment of 23rd July 1968, Págs. 34)”. 1

Dicha garantía también se receptó en el artículo 4.f. de la Convención de Belém do Pará que establece “el derecho a la igualdad ante la ley y de la ley”.

1. (Corte I.D.H. Propuestas de modificación a la constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A N° 4 (en adelante OC-4/84), párrafo 56. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas mantiene una jurisprudencia similar, ver “F.H. Zwaan-de Vries contra los Países Bajos”, 9 de abril de 1987, párrafo 13 y “S.W.M. Broeks contra los Países Bajos”, 9 de abril de 1987, párrafo 13).

No Discriminación contra las Mujeres

La Convención sobre la Eliminación de Todas la forma de Discriminación contra la Mujer en su Parte I artículo 1 dice: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El texto referido en dicha Convención recoge las desventajas comparativas en las que una mujer puede encontrarse, tales como la violación a principios de igualdad de derechos y de respeto a la dignidad humana, la dificultad que enfrenta una mujer en la visa socio-jurídica, son alimentadas por el mismo sistema judicial.

Con base en esta definición queda demostrado que ---, fue víctima de discriminación por parte de un funcionario policial, al solicitarle a la señora --- que no sometiera su denuncia, no cumplió con sus deberes como funcionario policial de tomar la declaración formulada, así como de requerirle un examen vaginal a fin de comprobar los hechos- cuando esto era claramente fuera de sus funciones-, práctica que no hubiera sido requerida de un varón en las mismas circunstancias.

Encontramos como fuente de discriminación, una serie de normas y prácticas que, en su aplicación por parte de funcionarios judiciales y policiales, condicionan a la mujer haciéndola sentir en una posición de sumisión ante las autoridades por el hecho de ser mujer.

En este caso la ofendida fue víctima por parte de particulares, por miembros de un cuerpo policial y por instancias administrativas y judiciales, cuando sabemos que un hecho significativo que lesiona la integridad y seguridad de la mujer es la violencia institucional, que como ya se ha señalado se manifiesta a través de la agresión física, sexual y psicológica. Funcionarios que minimizan la versión de las mujeres, tratando de convencerlas de que lo que ocurrió a la agredida “no es para tanto”. Y que se puede resolver en lo privado, cuestionándole la veracidad de los hechos. Todo este tipo de actos se traducen en un auténtico incumplimiento de deberes.

La Violación a la Garantía de un Juicio Justo

A pesar de que en el país denunciado el Proceso Penal por delito d Violación es un Proceso Privado, durante las diligencias, había por lo menos 20 personas entre privados de libertad esperando ser juzgados, abogados, personal de la Corte y policías. Así mismo, las audiencias no se realizaron en las horas señaladas.

Se violó el derecho de defensa de la agraviada, por ejemplo, el 22 de diciembre de 1992, se citó a las partes para la actuación de la Diligencia de Acusación

La descripción de los derechos violados debe ser preferentemente concisa en la presentación inicial. En esta secciona se alegan las violaciones a la Convención Americana así como a la Convención de Belem do Pará en virtud del artículo 29 b de la Convención Americana y el artículo 10 y ss. de la Convención de Belem do Pará. Ver para mayor

Fiscal, ese día no se completó la sala. El día 23 de diciembre, el secretario de esa Sala informó que la nueva fecha sería señalada a partir del 28 de diciembre.

Fue sorprendente saber que la diligencia se había llevado a cabo ese mismo día, 23 de diciembre, donde se dio la acusación fiscal y los alegatos de la defensa, no permitiendo así exponer los alegatos de la parte civil.

Por consiguiente se violó la garantía de un juicio justo, particularmente el derecho a ser oída, con las debida garantías y dentro de un plazo razonable, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil o de cualquier otro carácter (artículo 8.1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos).

La Violación a la Garantía de un Recurso Efectivo

El artículo 25 de la Convención plasma uno de los aspectos de la garantía de un juicio justo al proteger, *inter. allia*, el derecho a un recurso efectivo. Así, la Corte ha interpretado el artículo 25 de manera de garantizar no solamente un recurso sencillo y rápido para la protección d los derechos sino, también, un recurso efectivo para proteger a los individuos de los actos del Estado violatorios de sus derechos fundamentales.

Establece este artículo 25, igualmente, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. ¹

De esta manera la Convención incorpora a través del artículo 25.1 el principio, reconociendo en el derecho internacional de los derechos humanos, “de la efectividad de los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar tales derechos”.² Según la Corte la inefectividad de un recurso exime a los peticionarios de agotar los recursos internos y a la par representa una nueva violación a las obligaciones contraídas por la Convención. ³

Igualmente, el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de toda persona a un recurso efectivo contra violaciones de sus derechos fundamentales, incluye el derecho a un recurso judicial (artículo 2 (3) (a), otras normas de la Convención

ilustración la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del caso Raquel Mejía vs. Perú en su Informe Anual de 1995.

(1. Corte I.D.H. Garantías judiciales en estados de emergencia (Art. 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre DD.HH.), opinión consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, serie A Nº 9 (en adelante OC-9/87, Párr. 23)

(2. OC-9/87, Párr. 24).

(3. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987, Párr. 91. La regla de previo agotamiento de los recursos internos en la esfera presentes en la convención. En efecto, según ella los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (Art. 25) recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (Art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de

	<p>establecen el derecho a la reparación del daño causado por la violación de un derecho (artículos 63.1 y 68.2). Estos y otros instrumentos son, en este punto declarativos de una norma de derecho internacional consuetudinario según la cual, ante la violación de un derecho, el Estado tiene la doble obligación de ofrecer un recurso rápido y eficaz para hacerla cesar y también identificar y facilitar los medios que permitan reparar los daños morales y materiales causados por dicha violación.⁴</p> <p>La República de ---, debido a las acciones de sus funcionarios policiales, la negligencia de sus peritos médicos y la inhabilidad de la justicia para investigar diligencias la violación sexual de ---, ha violado el derecho a la protección judicial, en particular a n recurso efectivo.</p> <p>También es deber por parte del Estado, según el Art. 7 sus incisos f y g de establecer mecanismos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluya un juicio oportuno y acceso efectivo a dichos mecanismos. Debe de establecer procedimientos judiciales y administrativos que le aseguren a la mujer algún modo de compensación.</p>	<p><i>garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentra bajo su jurisdicción).</i></p> <p><i>(4. Véase NN.UU. Convenio contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, 39 U.N. GAOR, 39 Sess, Supp. Nº 51, art 4, U.N. Doc. A/39/51, 23 I. L.M. 1027 (1984) Art. 14 (1); NN.UU., Declaración sobre Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, AGRes 47/133, U.N. GAOR, 47 Sess. Supp. Nº 409, Agenda Item 97 (b), at 207, U.N. Doc. A/47/49, Art. 19 adoptada el 18 de diciembre de 1992, Art. 5 (5) Convenio Europeo para la Protección de lo derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Sobre el carácter de norma consuetudinaria de esta obligación. Ver American Law Institute Restatement (Third) of the Foreign Relations Law of the United States, Section 906).</i></p>
<p>V. PETICION</p>	<p>La República de ---, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de enero de 1988 y por lo tanto ella obligada a respetar y garantizar todos los derechos que ella reconoce. Asimismo, aceptó la competencia de la Corte el 21 de enero de 1981. También ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar la Tortura el 28 de enero de 1988. con base en los hechos expuestos queda evidenciada la responsabilidad del Estado al permitir discriminación contra la mujer, actos inhumanos y degradantes que resulten formas de tortura. También se trasgrede la garantía y el deber por parte del Estado de proteger judicialmente, investigar las denuncias planteadas en</p>	

defensa de --- y el resultado de las mismas.

Dicho todo lo anterior, la Organización para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la señora ---, denunciamos la violación de ambas Convenciones por parte del Estado y respetuosamente solicitamos a la Comisión:

1. Que a la mayor brevedad se inicie el procedimiento de acuerdo con los artículos 46 a 51 de la Convención y 19 del reglamento de la Comisión, dándole el traslado correspondiente al Gobierno de ---, de acuerdo al requisito por el artículo 48 de la Convención.

2. Que la Comisión Interamericana de derechos Humanos ordene al Gobierno de ---, que investigue el impacto de las ciencias forenses en el acceso de las mujeres al sistema judicial y el tratamiento que recibe la mujer agredida en él.

3. Que se le solicite al Estado de ---, la creación de mecanismos legales encaminados a eliminar las prácticas discriminatorias en materia médico forense.

4. Que declare al Gobierno de ---, responsable de haber violado los artículos 5, 8, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la obligación de garantía y no discriminación del artículo 1 de la misma, así como los artículos 3, 4 y 7 de la Convención de Belem do Pará y ordene las reparaciones de acuerdo al artículo 63 de la Convención Americana.

Solicitamos que las futuras comunicaciones se dirijan a ---, en Washington y en --- a la casilla postal ---, teléfono y fax ---.

Firmas.